

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

ACUERDO

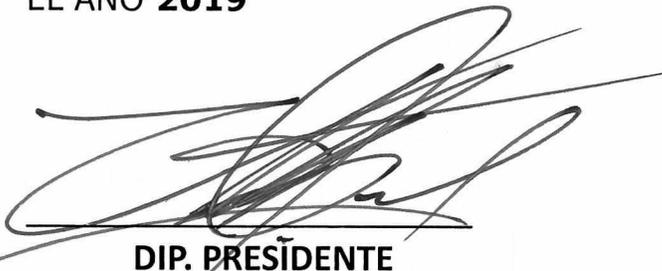
EN LO GENERAL: Mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, **iniciativa remitida por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California** que se modifican los plazos señalados en los artículos quinto del Decreto contenido en el Acuerdo Segundo y Sexto del Decreto contenido en el Acuerdo Tercero, del Decreto Número 335, publicado el 12 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

A FAVOR_17___ EN CONTRA_1___ ABSTENCION_4___

SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **LA MESA DIRECTIVA** LEÍDO POR EL/LA DIPUTADO (A)

DIP. MONSERRAT CABLLERO RAMIREZ

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **31 DÍAS** DEL MES DE **DICIEMBRE** EL AÑO **2019**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
1	VOTOS EN CONTRA
4	ADYUDACIONES

DIP. VÍCTOR MORAN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima Asamblea, el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO DEL DECRETO CONTENIDO EN EL ACUERDO SEGUNDO Y SEXTO DEL DECRETO CONTENIDO EN EL ACUERDO TERCERO, DEL DECRETO NÚMERO 335, PUBLICADO EL 12 DE ABRIL DE 2019, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Junta de Coordinación Política en términos de los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta, el presente Acuerdo Parlamentario, ante este Congreso del Estado, al ser esta Junta, el Órgano de Gobierno, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible.

Jaime Bonilla Valdez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SEGUNDA.- Con fecha 30 de diciembre de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/114/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite la iniciativa de reforma de mérito, que tiene por objeto derivado del desfase en los tiempos de ejecución de los proyectos de asociaciones público privadas en los términos planteados en el Decreto 335 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2019, es necesario modificar los plazos establecidos para la vigencia de las autorizaciones tanto para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los Contratos de Asociaciones Público Privadas relativos a los proyectos **“Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble Piso a Playas de Tijuana”** y **“Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito”**, y demás operaciones autorizadas en el citado instrumento, a efecto de ampliar su vigencia hasta el estarán vigentes hasta el **30 de junio de 2020**, la iniciativa que fue signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

TERCERA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 30 de diciembre de 2019, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión del Pleno programada para esta misma fecha, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, para que se modifiquen los plazos señalados en los artículos quinto del Decreto contenido en el Acuerdo Segundo y Sexto del Decreto contenido en el Acuerdo Tercero, del Decreto Número 335, publicado el 12 de abril de 2019, en el periódico oficial del estado de baja california

Bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, **PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO DEL DECRETO CONTENIDO EN EL ACUERDO SEGUNDO Y SEXTO DEL DECRETO CONTENIDO EN EL ACUERDO TERCERO, DEL DECRETO NÚMERO 335, PUBLICADO EL 12 DE ABRIL DE 2019, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SEGUNDO.- Se transcribe íntegramente la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que el Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la Ley de Asociaciones Público Privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Por lo anterior, es un compromiso primordial para la actual Administración Pública Estatal mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el Estado.

Jaime Bonilla Valdez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Es así que debido al inicio de la actual Administración Pública Estatal, a partir del 01 de noviembre de 2019, como parte de la revisión de la información que realizan todas sus Dependencias Centrales y Entidades Paraestatales durante el término de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega y recepción del despacho, establecido en el Artículo 18 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, es que se detecta que en fecha 12 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 335 autorizado por la XII Legislatura Estatal, mediante el cual en su Acuerdo Segundo se autoriza a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana como entes contratantes del Contrato de Asociación Público Privada C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 (CAPP) de fecha 22 de agosto de 2016, relativo a la **“Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito”**, para que modifique el CAPP antes citado a través de un Convenio Modificatorio.

Además, el Acuerdo Tercero del citado Decreto 335 establece que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo Décimo Segundo del Decreto número 57, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado la contratación de una Asociación Público Privada relativa al proyecto para el **“Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble Piso a Playas de Tijuana”**, con los plazos máximos autorizados para el pago, montos máximos y fuente de pago por concepto de la contraprestación derivada del Contrato de Asociación Pública Privada que celebrara (CAPP) de acuerdo a lo establecido en el cuadro anexo:

ENTE CONTRATANTE	PROYECTOS DESTINO DE LOS RECURSOS	NÚMERO DE CONVOCATORIA	MONTO MAXIMO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL EN	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN INICIAL AUTORIZADA MONEDA	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN AUTORIZADA MONEDA NACIONAL (SIN IVA)	PLAZO MAXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO	FUENTE DE PAGO	DE

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a circular mark, a scribble, an 'X' mark, a vertical line, and the number '24'.

Handwritten signature at the bottom right corner.

Handwritten signature

			MONEDA NACIONAL (SIN IVA)	NACIONAL (SIN IVA)			
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California	Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble Piso a Playas de Tijuana	SIDUE-APP-2016-006	\$23'745,484.50 (Veintitrés millones setecientos y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional)	\$1,468',606,491.77 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos seis mil cuatrocientos noventa y uno Pesos 77/100 Moneda Nacional)	\$11,600,039,660.71 (Once mil seiscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta Pesos 71/100 Moneda Nacional)	27 años	La partida presupuestal que para el pago de este CAPP se establece anualmente en el presupuesto de egresos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California por cada uno de los años que se encuentre vigente el CAPP. El presupuesto se fondeará con los ingresos propios del Poder Ejecutivo, participaciones y cualquier otro ingreso para cubrir su presupuesto anual.

Handwritten marks and signatures on the right margin

Ahora bien, el Artículo Quinto del Decreto que se desprende del Acuerdo Segundo del citado Decreto Número 335, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2019,

Handwritten signature



establece que la autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada del Contrato de Asociación Público Privada, del proyecto **“Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito”** y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2019**, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de los CAPP C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 autorizados, de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.

Asimismo, señala que en relación con el CAPP C-SIDUE-CEA-APP-2015-002, la autorización para la contratación de los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada del mismo, y el crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y demás operaciones relacionadas con tal contrato, autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2019**, en el entendido que este Decreto subsistirá y se mantendrá vigente durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de tal CAPP autorizado, del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y su garantía, por lo que durante dicho periodo no será necesario renovar la presente autorización."

A su vez, el Artículo Sexto del Decreto que se desprende del Acuerdo Tercero del citado Decreto Número 335, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2019, establece que la autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada del CAPP relativo al proyecto **“Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble Piso a Playas de Tijuana”**, y demás operaciones autorizadas en el citado instrumento estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2019**; en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del CAPP autorizado, del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.



Sin embargo, es importante señalar que los citados proyectos de Asociación Público Privada, todavía están sujetos a una revisión tanto técnica como jurídica, de tal forma que los plazos señalados con anterioridad resultan insuficientes para concluir sobre la viabilidad de los términos en los que fueron autorizados tanto para su suscripción o su modificación, tomando en consideración que la actual Administración Pública Estatal, inicia sus funciones el pasado 01 de noviembre de 2019, lo que dificulta que en tan poco tiempo pueda emitirse una decisión concluyente respecto de la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos de Asociación Público Privada que han quedado descritos con anterioridad.

Dada tal situación, no obstante la autorización emitida por el Congreso, se ha provocado un desfase en los tiempos de ejecución de los proyectos de asociaciones público privadas en los términos planteados en el Decreto 335 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2019, lo cual propicia la necesidad de modificar los plazos establecidos para la vigencia de las autorizaciones tanto para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los Contratos de Asociaciones Público Privadas relativos a los proyectos **“Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Periférico-Aeropuerto-Zapata-Doble Piso a Playas de Tijuana”** y **“Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito”**, y demás operaciones autorizadas en el citado instrumento, a efecto de ampliar su vigencia hasta el estarán vigentes hasta el **30 de junio de 2020.**

Cabe señalar que la ampliación del plazo para la contratación de pago de contraprestaciones no es un requisito indispensable a señalarse en para la autorización y registro de los proyectos de Asociación Público Privada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los ordenamientos derivados de esta.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]



INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Quinto del Decreto contenido en el Acuerdo Segundo del Decreto 335 publicado en el número 17, Tomo CXXVI, Sección I, con fecha 12 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SEGUNDO. - ...

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO al CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Salvo por lo establecido en el párrafo siguiente, la presente autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los CAPP, y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de los CAPP autorizados, de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.

En relación con el CAPP C-SIDUE-CEA-APP-2015-002, la presente autorización para la contratación de los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada del mismo, y el crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y demás operaciones relacionadas



con tal contrato, autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020, en el entendido que este Decreto subsistirá y se mantendrá vigente durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de tal CAPP autorizado, del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y su garantía, por lo que durante dicho periodo no será necesario renovar la presente autorización."

ARTÍCULO SEXTO al OCTAVO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el Artículo Sexto del Decreto contenido en el Acuerdo Tercero del Decreto 335 publicado en el número 17, Tomo CXXVI, Sección I, con fecha 12 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO al QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada del CAPP, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto y demás operaciones autorizadas en el presente instrumento estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020; en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se



encuentren vigentes las obligaciones derivadas del CAPP autorizado, del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.

ARTÍCULO SÉPTIMO al NOVENO.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., el día 30 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

HOJAS DE FIRMAS

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

PRESIDENTA

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

*voto en abstención
"en sesión de pleno del 31/12/2019"*

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. CLAUDIA J. AGATÓN MUÑIZ

INTEGRANTE

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES

INTEGRANTE

DIP. ELI TOPETE ROBLES

INTEGRANTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

INTEGRANTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

INTEGRANTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA

INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

INTEGRANTE

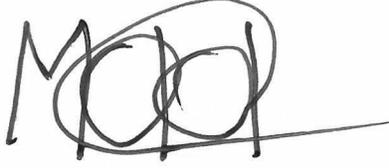


LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

INTEGRANTE



DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ

INTEGRANTE

